



Jv-

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GEOTECH INGENIERÍA S.A.S NIT. 901.046.803
DEMANDADO: GECONSI S.A.S NIT. 901.133.494-4
GTP ASOCIADOS LTDA NIT. 804.015.881-4
CONSORCIO GECOT NIT. 901.423.171-5
RADICADO: 2023-00103-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss., del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1. Informe el lugar de domicilio principal de las partes y de ser posible de sus representantes legales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
2. Allegue prueba del requisito de procedibilidad previsto para la presente clase de proceso en virtud de la ley 640 de 2001.
3. Aporte documento fijado por las partes contratantes (demandante y demandado) contentivo de los valores fijados por las partes en el que se especifique cuantitativamente y porcentualmente los valores de disminución de las “unidades de medida”.
4. Adecue las pretensiones en el sentido de solicitar la declaración de los valores que refiere haber dejado de percibir con ocasión al incumplimiento del contrato, y adecuar los valores dentro de las denominaciones descritas en el artículo 1613 del C.C., pretensiones propias del proceso declarativo.
5. Allegue la constancia de que el poder conferido por **GEOTECH INGENIERIA SAS** a favor de SEBASTIAN LOPEZ SIELLA, le fue remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandante.
6. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo electrónico institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme al inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA, instaurada por GEOTECH INGENIERÍA S.A.S, contra GECONSI S.A.S Y GTP ASOCIADOS LTDA amabas conformantes de CONSORCIO GECOT, por lo expuesto.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acerquen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER al doctor SEBASTIAN LÓPEZ SIERRA, identificado con CC 8.029.543 y T.P. 242.682 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
Juez